



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

RESOLUCIÓN RECTORAL 42400  
27 ENE. 2017

Por la cual se reglamenta la elección de los representantes profesoriales ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el literal n. del artículo 42 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto General y el Estatuto Profesoral, en los artículos 18 y 4 respectivamente, consagran como principio el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.
2. La participación de los profesores en el Consejo Superior Universitario, máximo organismo de dirección y gobierno, y en el Consejo Académico, máxima autoridad académica de la Universidad, entre otros organismos colegiados, es de vital importancia para la toma de decisiones frente a la vida institucional.
3. La realidad fáctica y tecnológica demanda la necesidad de revisar, actualizar e integrar las disposiciones procedimentales que permitan generar más y mejores condiciones de participación de la comunidad universitaria en las elecciones de sus representantes en las diferentes instancias académicas y administrativas.
4. En virtud del literal n. del artículo 42 del Estatuto General el Consejo Académico, en la sesión No. 621 del 26 de enero de 2017, dio concepto favorable a la reglamentación propuesta, por tal motivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Campo de aplicación. La presente resolución se aplicará a los procesos de elección directa de los representantes profesoriales, principales y suplentes, ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de la Universidad de Antioquia.



ARTÍCULO SEGUNDO. Calidades de los aspirantes a la representación profesoral. Quienes aspiren a ser representantes, principal y suplente, del profesorado ante el Consejo Superior Universitario deberán sujetarse a los requisitos, impedimentos, inhabilidades, e incompatibilidades previstas en los parágrafos 2, 5 y 6 del artículo 29 y en el artículo 30 del Estatuto General, la Constitución y las leyes.

Quienes aspiren a ser representantes, principal y suplente, del profesorado ante el Consejo Académico deberán sujetarse a los requisitos, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previstas en los parágrafos 2, 3 y 4 del artículo 34 del Estatuto General, la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO TERCERO. Electores. Son electores de los representantes profesorales ante el Consejo Superior Universitario, los profesores descritos en el literal e) del artículo 29 del Estatuto General [... los profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo]; y ante el Consejo Académico, los profesores descritos en el literal d) del artículo 34 del Estatuto General [... los profesores vinculados, ocasionales, con dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo].

ARTÍCULO CUARTO. Mecanismo de elección. El mecanismo de elección será electrónico, utilizando para ello las plataformas institucionales y el portal universitario.

PARÁGRAFO 1. Cada elector tendrá derecho a un solo voto.

PARÁGRAFO 2. En cada elección deberá habilitarse la opción del voto en blanco.

PARÁGRAFO 3. Con el fin de posibilitar la participación amplia de los electores, la jornada de votación se definirá en por lo menos un día hábil. En caso que la resolución rectoral que convoque cada elección establezca una jornada de elección de más de un día, estos días deberán ser continuos.

ARTÍCULO QUINTO. Procedimiento. El procedimiento para la elección de los representantes de los profesores ante el Consejo Superior y ante el Consejo Académico será el siguiente:

- a. El Rector convoca a la elección con anterioridad a la conclusión del periodo de quien ejerza la representación o en cualquier momento cuando exista la vacancia.



- b. El aspirante a la representación y su suplente se inscriben conjuntamente en la Secretaría General, de acuerdo con los plazos establecidos en la Resolución Rectoral que convoca. Ambas personas deben reunir los requisitos para la representación.
- c. Al momento de la inscripción los aspirantes, principal y el suplente, deben presentar: sus hojas de vida con los respectivos soportes, su propuesta de representación, una manifestación por escrito de aceptación a la postulación y el respaldo de no menos de treinta (30) firmas de profesores que tengan la calidad de electores. El respaldo debe manifestarse en el documento de inscripción señalando el nombre de cada profesor, su unidad académica, documento de identidad y firma.
- d. En el momento de la inscripción, la Secretaría General expide una constancia provisional y tres días posteriores al cierre de la inscripción, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, expide la certificación definitiva de inscripción; contra este acto procede el recurso de reposición y el de apelación ante el Rector.
- e. Para cada órgano de gobierno, sólo se realizará la elección de un (1) representante principal y un (1) suplente de entre los candidatos certificados.
- f. En la resolución que convoca, el Rector nombrará una comisión veedora, que: 1) defina y adopte las medidas conducentes al desarrollo transparente del proceso electoral, incluidas las condiciones de seguridad informática, 2) recomiende al Rector las decisiones a tomar frente a las posibles reclamaciones que surjan del mismo, y 3) levante las respectivas actas de instalación y de escrutinio. Harán parte de la comisión veedora un delegado de cada uno de los candidatos certificados, un representante de la Dirección de Asesoría Jurídica, un representante de la Dirección de Desarrollo Institucional, un representante de la Secretaría General, el Representante, principal o suplente, de los profesores ante el Consejo Superior Universitario y el Representante, principal o suplente, de los profesores ante el Consejo Académico. Las decisiones relativas a las funciones de la comisión se tomarán según la mayoría de los votos favorables de los comisionados presentes.
- g. La Dirección de Desarrollo Institucional será la instancia responsable de garantizar las condiciones técnicas, tecnológicas y de seguridad informática del proceso de elección. La Unidad de Auditoría Institucional verificará el cumplimiento de las funciones de la Comisión Veedora y de las condiciones de seguridad informática, y rendirá un informe a dicha comisión al finalizar el proceso.

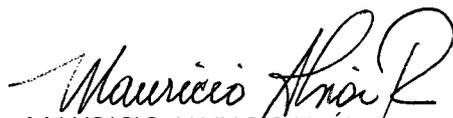


- h. La elección del Representante Profesor, principal y suplente, se determinará por mayoría simple de votos. Cuando del total de los votos válidos el voto en blanco constituya mayoría, deberá repetirse el proceso de elección sin que se puedan volver a inscribir los aspirantes acreditados en dicho proceso.
- i. Terminada la jornada dispuesta para la votación, la comisión veedora procederá al escrutinio, elaborando y firmando el acta en la que se informe del proceso y de los resultados al Secretario General.
- j. En caso de empate será elegido el profesor de más alto rango en el escalafón y de persistir el empate el de mayor antigüedad. Este criterio solo se aplicará a los principales.
- k. La Secretaría General acreditará a los representantes, principal y suplente, electos. Los representantes acreditados se posesionarán con su asistencia a la siguiente sesión del órgano de gobierno para el cual fueron elegidos. A partir de ese momento inicia formalmente su período como representantes profesoriales.

ARTÍCULO SEXTO. Difusión. Para brindar publicidad del proceso de elección, el sistema de comunicaciones de la Universidad dará a conocer en forma oportuna y equitativa la hoja de vida y las propuestas de los candidatos. En ningún caso la Universidad entregará las bases de datos institucionales a los candidatos ni a terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Derogar las siguientes disposiciones: el Capítulo Primero de la Resolución Rectoral 4744 de 1994, en lo correspondiente a la elección de representantes profesoriales ante el Consejo Superior y el Consejo Académico; la Resolución Rectoral 11143 de 1998, por la cual se modifican los artículos 1 y 8 de la Resolución Rectoral 4744 de 1994, y la Resolución Rectoral 38859 del 26 de junio de 2014, por la cual se reglamentó la elección del representante profesoral ante el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. Esta Resolución regirá a partir de su expedición y publicación

  
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Rector

27 ENE. 2017

  
† DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA  
Secretario